



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR-237/2021

**RECURRENTE:**  
NORMA OLIVIA MERCEDES  
GUTIÉRREZ ESPINOZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
ROSA MARGARITA GARCÍA  
ZAMARRIPA

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ  
CASTILLO

**Mexicali, Baja California, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.**-----

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción III y 285 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que la promovente, en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley

Electoral del Estado de Baja California, ya que la recurrente controvierte Dictamen sesenta y cuatro, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veintiuno de julio de la presente anualidad, relativo al "CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el veintidós de julio y feneció el veintiséis del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE.** Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas:-----

- 1) **Documental pública.**- Consistente en la constancia de registro expedida o por el XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, donde se desprende la calidad de candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Encuentro Solidario; --
- 2) **Documental pública.**- Consistente en el Dictamen sesenta y cuatro aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----
- 3) **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana;-----
- 4) **Instrumental de actuaciones.**-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -

- 5) **Documental pública.**- Copia certificada de sus nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente;-----
- 6) **Documental pública.**- Consistente en copia certificada del dictamen número sesenta y cuatro relativo al "CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, aprobado por el Consejo General el veintiuno de julio de dos mil veintiuno; -----

**7) Documental pública.-** Consistente en copia certificada de los RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021; -----

**8) Documental pública.-** Consistente en copia certificada del ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, correspondiente a los diecisiete (17) distritos electorales locales;

**9) Documental pública.-** Consistente en copia certificada del ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, correspondiente a los diecisiete (17) distritos electorales locales;

**10) Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana; -----

**11) Instrumental de actuaciones.** -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA, TERCERA INTERESADA EN EL PRESENTE JUICIO.** Se advierte que la tercera interesada ofrece las siguientes pruebas: -----

**12) Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana; -----

**13), Instrumental de actuaciones.** -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, toda vez que obran en autos del expediente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO

3

practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción III y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.** Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalado como autoridad responsable, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**SEGUNDO.** Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

**TERCERO.** Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.-** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

